

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo, ciclos agrícolas otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2 fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias (8.2), promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado el 29 de diciembre de 2009, la Secretaría determinó la instrumentación de una estrategia que contempla, por un lado, el ordenamiento del mercado a través del fomento de una cultura contractual y de administración de riesgos y, por el otro, la promoción de cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial mediante esquemas de inducción productiva;

Que en apego a lo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Operación señaladas, dicha estrategia se instrumentará a través de “Esquemas de Comercialización Específicos” en su modalidad “Apoyos Compensatorios a la Inducción Productiva”, del “Programa de Atención a Problemas Estructurales”, la cual se orienta al fomento de la producción de cultivos como el cártamo, a efecto de sustituir, cultivos que presentan excedentes comercializables estacionales y consecuentemente problemas en su comercialización que impactan negativamente los precios e ingreso de los productores;

Que para lograr la estrategia referida, es necesario compensar diferencias comparativas del cártamo inducido respecto a otros cultivos excedentarios como el trigo cristalino o el maíz blanco, mediante el otorgamiento de apoyos por diferencial del monto de la venta del cártamo respecto a esos cultivos, a los productores de las entidades federativas que hayan optado por el cultivo y comercialización de esta oleaginosa mediante contratos de compraventa durante los ciclos agrícolas otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009;

Que la inducción al cultivo del cártamo ofrece ventajas como su adaptabilidad al clima, resistencia a la sequía, se puede cultivar en zonas áridas y semiáridas poco fértiles con bajo requerimiento de agua y una mayor rentabilidad, su aceite es ampliamente utilizado, con un alto contenido de aceite oleico y linoleico, el fomento de su cultivo coadyuvará a la reducción de la superficie de trigo cristalino y de maíz blanco, entre otros granos;

Que el incremento en la producción de este cultivo sustituto, permite cubrir en mayor cantidad el abastecimiento a la industria y por ende la sustitución de importaciones y con ello contribuye a una mayor rentabilidad de estas actividades en beneficio del ingreso de los productores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Reglas de Operación, en su fracción II.3.2., inciso b), Cuadro IOC-1, numeral 2.6.3 y, fracción II.3.2.2., segundo párrafo, se podrá establecer y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el marco normativo complementario correspondiente a los apoyos a la inducción productiva; así como en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II.4.1.2. y fracciones LXXVIII y LXXIX del artículo 2, de las citadas Reglas de Operación, se le confiere a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), la facultad para la instrumentación del Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2008/2009 y Primavera-verano 2009, en los estados que cultivaron y comercializaron esta oleaginosa, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL ESQUEMA DE APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCION PRODUCTIVA DE CARTAMO, CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2008/2009 Y PRIMAVERA-VERANO 2009

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación, para la instrumentación del Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo, ciclos agrícolas otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009, para su aplicación en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XVI, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVI, LVIII, LX, LXIII, LXIV, LXVI, LXXII, LXXVI, LXXVIII, LXXIX y LXXXI; del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

- I. **Cártamo:** La cosecha de cártamo del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, y de la cosecha del ciclo primavera-verano 2009 de Sonora;

- II. Contrato de Compra-venta:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador, quien podrá adquirir el producto directamente o a través de un tercero;
- III. Dirección Regional:** Las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas";
- IV. Esquema:** al esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, para su aplicación en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, y ciclo primavera-verano 2009 de Sonora; a fin de fomentar la producción de cultivos alternativos con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o o con problemas de comercialización, y
- V. Ventanillas Autorizadas:** Las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la Secretaría, los DDR y los CADER, para realizar el "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva". Para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, lo cual se hará del conocimiento de la población objetivo del presente esquema de apoyo, según proceda, a través de las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales, los DDR y los CADER.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- Podrán participar en el presente esquema los productores directamente o a través de sus organizaciones legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan producido y comercializado cártamo de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009 mediante contratos de compra-venta.

CUARTO.- De las Entidades Federativas, Volúmenes Máximos Objeto del Apoyo y Tipo y Monto del Apoyo.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación y en lo previsto en la fracción IV del Segundo Lineamiento del presente instrumento, se establece un volumen máximo a apoyar de hasta 75,800 (setenta y cinco mil ochocientas) toneladas de cártamo y podrá incrementarse hasta en un 5%, previo análisis y justificación de la Dirección Regional, sobre la producción y comercialización de esta oleaginosa en la entidad federativa de que se trate, con un apoyo compensatorio a la inducción productiva de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, aplicable a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009 en las entidades federativas que se indican, conforme a lo siguiente:

ESTADO	VOLUMEN (TON)	APOYO (\$/TON)	APOYO TOTAL (\$)
BAJA CALIFORNIA	290	1,600	464,000
BAJA CALIFORNIA SUR	4,300	1,600	6,880,000
COAHUILA	2,500	1,600	4,000,000
CHIHUAHUA	60	1,600	96,000
JALISCO	2,400	1,600	3,840,000
MICHOACAN	4,700	1,600	7,520,000
SAN LUIS POTOSI	1,000	1,600	1,600,000
SINALOA	12,800	1,600	20,480,000
SONORA */	37,600	1,600	60,160,000
TAMAULIPAS	9,900	1,600	15,840,000
VERACRUZ	250	1,600	400,000
TOTAL	75,800		121,280,000

*/ Comprende los volúmenes comercializados de los ciclos otoño-invierno 2008/2009 y primavera-verano 2009 de Sonora.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica.- Se determina como marco normativo complementario para la instrumentación del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo de los ciclos agrícolas en cuestión, el relativo al "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Complementario al Ingreso" (ASERCA-00-025 del Registro Federal de Trámites y Servicios), por lo que la población objetivo, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 18, fracciones II.2.1.2., Apartado A, II.2.2.2., Apartado A, II.3.2.1.1, incisos b), b.1) al b.5) y b.7), II.4.1.2., incisos b), c), e) y f), y III.2.1.; así como en los Anexos 35, 36, 37 y 64; de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo.-** Para llevar a cabo este trámite la población objetivo deberá entregar en la ventanilla, la "Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo" (Anexo 37 de las Reglas de Operación), acompañada de la documentación establecida en el apartado A de la fracción II.2.1.2 del artículo 18 y en los Anexos 36 y 64, de las Reglas de Operación, y la documentación que se establece en el siguiente numeral II, durante los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente instrumento en el DOF;
- II. Requerimientos de información.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b.7) de la fracción II.3.2.1.1., del artículo 18 de las Reglas de Operación, y con el objeto de fortalecer la corresponsabilidad de los productores y el Gobierno Federal, los beneficiarios, junto con la documentación establecida en el numeral I anterior, deberán exhibir y entregar ante la Dirección Regional o la Ventanilla, copia simple de los contratos de compra-venta celebrados en la comercialización del cártamo, instrumento que le permite tanto a la Secretaría, como a ASERCA disponer de la información productiva relativa al cultivo y proceso de comercialización de esta oleaginosa;
- III. Elegibilidad.-** Una vez revisada y validada la información y documentación entregada por los solicitantes en las Direcciones Regionales, ASERCA otorgará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos y conforme se establece en el Anexo 35, inciso a.5) de las Reglas de Operación; la Relación de Beneficiarios la dará a conocer la citada oficina regional en las Ventanillas Autorizadas, en un término de 20 días hábiles después de haber sido entregada dicha información y documentación por los solicitantes.

En el caso de que ASERCA detectara anomalías o inconsistencias durante el proceso de revisión de la información y documentación entregada por los solicitantes, conforme a lo señalado por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de información y documentación, se le notificará por escrito al beneficiario de los apoyos, las anomalías o inconsistencias de que se trate, a fin de que la subsane dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso afirmativo se procederá a su elegibilidad, de lo contrario ASERCA desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que será notificada al interesado, y

- IV. Pago del apoyo.-** La apertura y cierre de ventanillas autorizadas para el pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo, se efectuará durante el periodo que comprende del día posterior al otorgamiento de la elegibilidad y hasta los 30 días hábiles siguientes, mediante cheque o depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

Para los solicitantes que hayan efectuado aclaraciones o correcciones a su información y/o documentación, conforme al segundo párrafo de la fracción III, contarán los 30 días hábiles mencionados en la fracción IV, a partir de la fecha del otorgamiento de la elegibilidad.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del “Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo”, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: “Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones”.

Los participantes en este esquema de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas de Operación y, en lo específico, a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEPTIMO.- De los Recursos.- Los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes Lineamientos, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas de Operación, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios, en los términos dispuestos en el numeral 5, inciso c.6, del Anexo 54 de las Reglas de Operación. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes Lineamientos.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente “Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Cártamo”, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Responsable.- De conformidad con lo dispuesto en las fracciones LXXVIII y LXXIX, del artículo 2, y II.4.1.2, último párrafo, del artículo 18 de las Reglas de Operación, y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el Lineamiento QUINTO, referente a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 22 de febrero de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.